

NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 17197/2024

Notificación al Interesado

Procedimiento: Contrataciones

Interesado: Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas
Costablanca, S.A.

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO
17197/2024	Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico (OM)	03/09 /2024	2024- 4298

Por Resolución, se ha dispuesto lo siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Aprobación pliego y encargo del “Servicio para la supervisión del servicio de abastecimiento y saneamiento en municipios con gestión indirecta beneficiarios de la línea 5 de la Convocatoria del ejercicio 2023 de subvenciones para redacción de documentos técnicos y servicios de control relacionados con el abastecimiento y saneamiento municipal de agua”.

Examinado el expediente relativo a la aprobación técnica del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en la ejecución del “Servicio para la supervisión del servicio de abastecimiento y saneamiento en municipios con gestión indirecta beneficiarios de la línea 5 de la Convocatoria del ejercicio 2023 de subvenciones para redacción de documentos técnicos y servicios de control relacionados con el abastecimiento y saneamiento municipal de agua” y su encargo a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., visto el informe emitido al respecto por la Jefatura del Departamento de Ciclo Hídrico, así como el informe de fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Provinciales, considerando las facultades conferidas a la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico.



Vista la propuesta de resolución PR/2024/5073 de 2 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar técnicamente el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá en la ejecución del "Servicio para la supervisión del servicio de abastecimiento y saneamiento en municipios con gestión indirecta beneficiarios de la línea 5 de la Convocatoria del ejercicio 2023 de subvenciones para redacción de documentos técnicos y servicios de control relacionados con el abastecimiento y saneamiento municipal de agua", por importe de 70.988,32 €, siendo el Código CPV-2008 correspondiente a la prestación objeto del Servicio: 71310000-4 "Servicios de consultoría en ingeniería y construcción".

Segundo: Encargar el citado Servicio a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., por cumplir dicha empresa los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y merecer la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de esta Diputación, por un precio de 70.988,32 €, no estando este importe sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación del artículo 7.8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2004.

Tercero: Disponer a favor de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A., con C.I.F. A03734357, un gasto de carácter plurianual por importe de 70.988,32 €, de los que 30.337,36 € se imputan a la aplicación 29.4521.4625200 del Presupuesto Provincial vigente, comprometiendo la cantidad restante de 40.650,96 € para el Presupuesto Provincial del ejercicio 2025.

Cuarto: El importe de las prestaciones parciales que la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. puede contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

En este caso, si el coste efectivo soportado por la citada empresa fuera inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas con empresarios particulares, el importe a abonar a la



Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca será el de dicho coste efectivo. Para ello, la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca Proaguas Costablanca, S.A. deberá justificar a esta Diputación el importe del referido coste efectivo.

Quinto: El plazo total de ejecución de la prestación objeto de este encargo es de doce meses, comenzando el día hábil siguiente al de la firma de esta Resolución.

Sexto: Publicar este documento en la Plataforma de Contratación Pública del Estado conforme a lo establecido en el artículo 63.6. de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Séptimo: Publicar el contenido del encargo tanto en el portal de transparencia como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 21.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 9.1.b) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también



ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

